



MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETO No. DE 2025

()

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, los artículos 6 y 8 de la Ley 2328 del 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes,

«la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.»

Que, de acuerdo con el artículo 45 ibidem, el adolescente tiene derecho «a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud».

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada en Colombia por la Ley 12 de 1991, establece que: «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño».

Que la Ley 7 de 1979, modificada por el artículo 8 de la Ley 89 de 1988 y reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, «Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones», dispone en los artículos 12 y 13 que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, el cual tiene, entre otros fines, promover la integración y realización armónica de la familia, así como proteger y garantizar los

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

derechos de la niñez, y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y de los menores de 18 años.

Que los artículos 3 y 7 de la Ley 1098 de 2006 «Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia» disponen que son titulares de derechos todas las personas menores de 18 años y garantiza la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 205 de la precitada ley consagra que «el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas».

Que el artículo 2 del Decreto 936 del 2013, define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como «... *el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal*».

Que el artículo 6 del Decreto 936 del 2013, estableció que:

... el Sistema Nacional de Bienestar Familiar operará en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que hacen parte del mismo. Además, se establecerán planes de acción anual en los distintos ámbitos con el fin de organizar las acciones de los integrantes del sistema en torno al cumplimiento de los objetivos del (...) [SNBF].

Que el Consejo Nacional de Política Social en junio de 2018 aprobó la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030, la cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y generar condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

Que en el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 «*Colombia Potencia Mundial de la Vida*», que hace parte integral de la Ley 2294 de 2023, en el capítulo «*Crece la Generación para la Paz y la Vida: Niñas, niños y adolescentes protegidos y con oportunidades*», establece que Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Es por ello que, el Gobierno Nacional promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030, promoviendo la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia desde una perspectiva de enfoque intersectorial. De igual forma, se ampliará la jornada escolar y se protegerán las trayectorias de vida y educativas

Que el artículo 6 de la Ley 2328 de 2023 «*Por medio de la cual se establece la Política de Estado Para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia*», establece que «*El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La Comisión tendrá por objeto*

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política. La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política».

Que el artículo 8 de la Ley 2328 de 2023 dispone que se deberá reglamentar la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

Que, por medio de la Ley 2281 del 2023, se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad, de sus entidades adscritas o vinculadas, y de sus órganos de asesoría, coordinación y articulación. Dicha entidad tiene por objeto diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

Que el artículo 1 del Decreto 1074 de 2023, señala que el Sector de la Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como una de sus entidades adscritas.

Que, con sustento en todo lo precedido, se hace necesaria la creación de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como una instancia de coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, que pueda definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la política.

Que, de igual manera se hace necesario la creación del Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia como instancia encargada de adelantar las orientaciones técnicas y preparar la información que servirá como insumo para la coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia.

Que, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Igualdad y Equidad y en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP por el término de 15 días para la participación ciudadana.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente decreto se publicó para participación ciudadana entre el xx y el xx de junio de 2026.

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Créase la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia como instancia para la coordinación, articulación, gestión intersectorial y seguimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia.

Artículo 2. Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, es una instancia de coordinación y articulación intersectorial de los planes, programas y acciones en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia, así como de orientación en la definición de principios y lineamientos técnicos para su implementación nacional y territorial, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades que la conforman y de las funciones rectoras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Artículo 3. Conformación. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia estará integrada por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

1. El (la) delegado (a) del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo.
2. El (la) ministro (a) de Igualdad y Equidad o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
3. El (la) ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
4. El (la) ministro (a) del Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
5. El (la) ministro (a) de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
6. El (la) ministro (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
7. El (la) ministro (a) de las Culturas, las Artes y Los Saberes o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
8. El (la) ministro (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
9. El (la) ministro (a) de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro (a).
10. El (la) director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado (a), que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El (la) director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado (a), que deberá pertenecer al nivel directivo.

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

12. El (la) director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado (a), que deberá pertenecer al nivel directivo, quien lo presidirá.

13. Un representante de las Organizaciones de Padres de Familia, elegido por ellas mismas.

Parágrafo 1. A las sesiones convocadas por la Comisión podrán ser invitados funcionarios y representantes de entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil con experticia en infancia y adolescencia, organismos internacionales de cooperación, así como personas naturales o jurídicas cuyo aporte se estime de utilidad para los fines de la Comisión. Estos invitados podrán participar con voz, a efectos de que sus recomendaciones sean escuchadas en el área de su experticia, sin que ello implique derecho a voto.

Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial tendrá como invitado permanente al (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a), con voz pero sin voto, teniendo en cuenta la competencia de la entidad en la definición de los costos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2328 del 2023.

Parágrafo 3. Las organizaciones de padres de familia debidamente reconocidas de conformidad de la normatividad vigente, en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir de la publicación del presente decreto, deberán informar la selección del integrante que las represente, garantizando criterios de transparencia, representatividad y participación democrática.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. la Comisión Intersectorial tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y orientar las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia acorde a lo definido por la política de estado para el desarrollo integral de Infancia y adolescencia.
2. Presentar propuestas que contribuyan en la construcción de principios, lineamientos técnicos, planes y estrategias para la implementación nacional de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
3. Identificar en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mecanismos de articulación con organismos, entidades, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia.
4. Recomendar los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la nación y las entidades territoriales, acorde con las definiciones adoptadas por el Consejo Nacional de Política Social (CNPS), así como la gestión de fuentes complementarias, en el marco de la atención integral de la infancia y adolescencia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las Entidades Territoriales.

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

5. Articular acciones para el seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral SSDI.
6. Establecer los mecanismos e instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la respuesta institucional al cumplimiento de los objetivos de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia.
7. Aprobar el plan de acción formulado y presentado por el Comité Técnico de la política de Infancia y Adolescencia.
8. Aprobar el informe anual de seguimiento a la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, el cual será presentando ante el Congreso de la República.
9. Conformar las mesas técnicas de trabajo que considere necesarias para la gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia.
10. Coordinar los mecanismos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con las competencias en materia de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes de las entidades territoriales.
11. Coordinar con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia – CIPI y la Mesa Técnica Nacional de Familias, la implementación articulada de las políticas de Estado de Infancia y Adolescencia, de primera infancia y la política de Fortalecimiento familiar, respectivamente.
12. Definir los mecanismos para la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con las competencias en materia de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes de las entidades territoriales.
13. Definir y expedir su propio reglamento.
14. Las demás funciones que sean propias a la naturaleza de la coordinación y orientación de su actividad, incluyendo la recomendación de lineamientos técnicos para llevar a cabo dichas funciones.
15. El delegado (a) de cada entidad difundirá al interior de esta los acuerdos, directrices, lineamientos técnicos y recomendaciones de la Comisión para garantizar que cada sector ejecute y cumpla adecuadamente los objetivos de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia.

Artículo 5. Sesiones. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia se reunirá de manera presencial o virtual, ordinariamente de manera trimestral previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud del(la) presidente(a) de la comisión.

Artículo 6. Quórum. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

Artículo 7. Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y el Comité técnico. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y el Comité técnico para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia la ejercerá la Dirección Nacional del Sistema de Bienestar Familiar del ICBF, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes de la Comisión y el Comité técnico, así como a los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa instrucción del presidente de la Comisión.
2. Preparar la agenda de cada sesión y someter a consideración de la comisión los temas prioritarios que requieran discusión.
3. Elaborar y suscribir las actas de cada sesión de la Comisión y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, acuerdos y compromisos que se adquieran.
4. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión y articular las iniciativas que se propongan.
5. Brindar apoyo administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran la Comisión Intersectorial y en la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia
6. Presentar para la aprobación de la Comisión, el Plan de Acción Anual de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia.
7. Elaborar de manera coordinada con las demás entidades que hacen parte de la Comisión, el informe anual de seguimiento a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia y establecer los lineamientos y recomendaciones para su elaboración.
8. Organizar el archivo y custodia de las actas y demás documentos producidos en el desarrollo de las sesiones de la instancia.
9. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico, o que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 8. Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia. Créase el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia como instancia de apoyo a la Comisión Intersectorial, encargado de adelantar las orientaciones técnicas y preparar la información que servirá como insumo para la coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 9. Conformación del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por:

1. Un delegado (a) del Presidente de la República.
2. Un delegado (a) del Ministerio de Igualdad y Equidad.
3. Un delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Un delegado (a) del Ministerio de Trabajo.

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

5. Un delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional.
6. Un delegado (a) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Un delegado (a) del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes.
8. Un delegado (a) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Un delegado (a) del Ministerio de Deporte.
10. Un delegado (a) del Departamento Nacional de Planeación.
11. Un delegado (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
12. Un delegado (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
13. Un delegado (a) de las Organizaciones de Padres de Familia.

Parágrafo 1. La delegación de los integrantes al Comité técnico será realizada por el/la directivo/a de manera formal y por escrito, por parte del miembro que asiste a la Comisión.

Parágrafo 2. El Comité podrá invitar a las reuniones a representantes de entidades públicas, organismos públicos, organismos internacionales de cooperación y asistencia técnica, organizaciones sociales y expertos naturales y/o jurídicos, con reconocida experiencia en infancia, adolescencia o temas afines, cuyo aporte se estime de utilidad de conformidad con los asuntos tratados en cada sesión.

Artículo 10. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar recomendaciones técnicas a la Comisión para la coordinación y la articulación intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia.
2. Apoyar la formulación y hacer seguimiento al Plan de Acción de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia.
3. Formular y presentar a la Comisión los lineamientos técnicos para la evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia.
4. Apoyar el seguimiento a las metas y a los compromisos de las entidades, concertados en la Comisión y en el Comité Técnico, y presentar sus resultados ante el pleno de la comisión.
5. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación anual del Plan de Acción de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; y presentar a la Comisión el informe anual de seguimiento que se remitirá al Congreso de la República.

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

6. Formular y presentar a la Comisión el plan de acción anual para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia.
7. Presentar a consideración de la Comisión, los lineamientos técnicos y recomendaciones de aquellos asuntos estratégicos para la gestión intersectorial de la política.
8. Recopilar, analizar y difundir información relevante sobre la situación de la infancia y la adolescencia en el país, así como sobre el cumplimiento y garantía de derechos y atención integral conforme a lo establecido en la Política.
9. Las demás que correspondan a su naturaleza.

Artículo 11. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, de forma presencial o virtual bimestralmente, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica o a solicitud de la entidad que lo requiera.

Artículo. 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DE DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

«Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y el Comité Técnico de la Política de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones».

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN